

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Mediante Auto AU-03471-2024 del 27 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA**, con Nit 811010552-9, a través de su representante legal el señor **ELKIN ARLEY ARCILA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de octubre de 2024 y 21 de octubre de 2024

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de octubre de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07376-2024 del 30 de octubre de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

**“...3. OBSERVACIONES**

**3.1** *En atención a la solicitud, se realizó visita el 21 de octubre de 2024 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas que abastecen el acueducto, en compañía de los señores Elkin Arley Arcila, Raúl de Jesús Valencia y Elías Alfonso Ríos por parte del acueducto y, por parte de Cornare, Andrea Villada. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades*

**3.2** *Al predio en el que se encuentra una de las fuentes se accede tomando la vía Guarne hacia la vereda La Clara, de allí se avanza 900 m hasta la “Finca Shalom”, de allí se avanza cerca de 450 m hasta el punto de interés.*

**3.3** *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), en los siguientes predios se encuentran cada una de las fuentes*

Nombre de la fuente	FMI en el que se encuentra la fuente	Cédula catastral en el que se encuentra la fuente
Fuente La Clara	Null	3182001000001400565
Fuente El Ensenillo	Null	3182001000001700134



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Figura 1. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Clara**

**Figura 2. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente El Ensenillo**

**3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0,0	0,0
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0,12	0,42
Áreas de restauración ecológica - POMCA	20,49	70,53
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0,0	0,01
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8,5	29,24

**Figura 3. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Clara**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0,44	16,63
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0,12	4,66
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2,09	78,72

**Figura 4. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente El Ensenillo**

Los predios identificados con cédula catastral 3182001000001400565 y 3182001000001700134, presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, Además, el predio con cédula catastral cuenta con restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, teniendo:

Clasificación	Predio en el que se ubica el punto denominado Fuente La Clara (Ha)	Predio en el que se ubica el punto denominado Fuente El Ensenillo (Ha)
Áreas de Importancia Ambiental	0,12	0,44
Áreas de Restauración Ecológica	20,49	0,12
Áreas Agrosilvopastoriles	8,5	2,09
Áreas Complementarias para la Corporación	0,0	-
Sin Determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0,0	-

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectáreas.

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y

Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro ni el Río Aburrá.**

- 3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	562	2810*
Sector Oficial - Institucional	2	-
Sector Comercial	15	-
Sector Industrial	11	-

\*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 2810 habitantes

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA con Nit 811010552-9, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas "QUEBRADA LA CLARA" y "QUEBRADA ENSENILLO" en el radicado número CE-16264-2024 del 26 de septiembre de 2024 con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060389999.

- 3.6 La parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-16264-2024 del 26 de septiembre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "La Clara" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **5,05 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **3,79 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Ensenillo" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,49 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **1,87 L/s**.

El área de captación de la fuente denominada "La Clara" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **28,2 hectáreas**.

El área de captación de la fuente denominada "Ensenillo" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **35,2 hectáreas**.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

A continuación, se presentan cada una de las áreas de las fuentes hídricas:

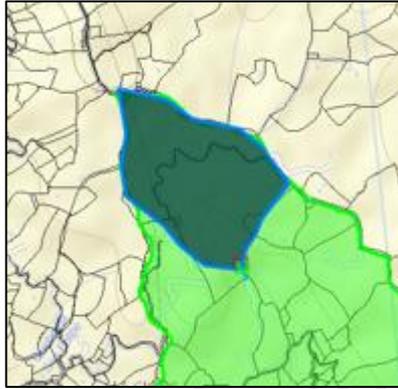


Figura 9. Área de captación fuente La Clara

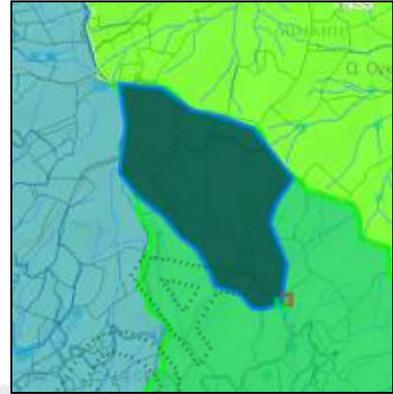


Figura 10. Área de captación fuente Ensenillo

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Clara	21/10/2024	Volumétrico	5,05	3,79
SUPERFICIAL	La Clara	21/10/2024	Geoportal	6,91	5,18
SUPERFICIAL	Ensenillo	21/10/2024	Volumétrico	2,49	1,87
SUPERFICIAL	Ensenillo	21/10/2024	Geoportal	8,4	6,3

El recurso hídrico que se capta de la fuente “La Clara”, se realiza por medio de por medio rejilla, el cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de precipitaciones. De esta fuente se abastecen entre el 65 % - 70 % de los suscriptores, y según se expresa durante la visita el caudal tiende a disminuir.



Figura 14. Lugar de captación fuente La Clara

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El recurso hídrico que se capta de la fuente “Ensenillo”, se realiza por medio de por medio rejilla, el cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de precipitaciones. De esta fuente se abastecen entre el 30 % - 35 % de los suscriptores, y según se expresa durante la visita el caudal tiende a disminuir.



Figura 15. Lugar de captación fuente Ensenillo

Las fuentes presentan poca cobertura vegetal a sus alrededores.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Clara	Caudal total	6,91	15,83
	Caudal ecológico	1,73	3,96
	Caudal máximo de reparto	5,18	11,88
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	5,18	11,88
Ensenillo	Caudal total	8,4	19,74
	Caudal ecológico	2,1	4,93
	Caudal máximo de reparto	6,3	14,8
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	6,3	14,8

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua Fuentes “La Clara y Ensenillo”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	X
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	
Área captación (Ha)	28,2 hectáreas para la fuente La Clara y 35,2 hectáreas para la fuente denominada Ensenillo	
Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

a) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Guarne, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,01 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

$P_f$  = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

$P_{ci}$  = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 2810).

$K$  = Tasa de crecimiento poblacional (2,01 %).

$T_f$  = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

$T_{ci}$  = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

**$P_f = 3435$  personas**

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de usuarios)	Año 2034 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	532	3435
Sector Oficial - Institucional	2	-
Sector Comercial	15	-
Sector Industrial	11	-

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado dado, por el momento, la fuente tiene la capacidad suficiente para ello.

USO	DOTACIÓN N*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona permanent e-día	532	3435	4,47	30%	5,81	30	fuelle La Clara y fuente Ensenillo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s</b>						<b>5,81</b>		

Debido a que el caudal requerido a 2034 únicamente para uso doméstico corresponde a 5,81 L/s y este es superior a el caudal disponible en el momento del aforo realizado, no se podrá realizar el cálculo de la proyección, por lo tanto, el caudal a calcular será a partir de la cantidad de suscriptores con los que cuenta el acueducto, en caso de requerir aumentar la cantidad de agua requerida se recomienda buscar una fuente alterna que pueda suplir las necesidades del acueducto para épocas de contingencia y/o ampliaciones. Una vez se tenga la misma deberá realizar el respectivo trámite para la captación de la misma

USO	DOTACIÓN N*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona permanent e-día	532	2810	3,65	30%	4,55	30	3,79 L/s fuente La Clara y 0,76 L/s fuente Ensenillo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s</b>						<b>4,55</b>		

USO	DOTACIÓN**	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	843 L/usuario-día	2	0,019	0,025	30	Ensenillo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s</b>				<b>0,025</b>		

USO	DOTACIÓN**	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INDUSTRIAL	3331 L/usuario-día	11	0,42	0,55	30	Ensenillo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s</b>				<b>0,55</b>		

USO	DOTACIÓN**	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	2223,5 L/usuario-día	15	0,38	0,5	30	Ensenillo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s</b>				<b>0,5</b>		

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

\*\* Módulo de consumo de acuerdo al PUEAA presentado por el usuario

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA con Nit 811010552-9, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165, cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas "QUEBRADA LA CLARA" y "QUEBRADA ENSENILLO"

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte del **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA** para el periodo comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características

- CONSUMOS (l/s): 3,54
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 15,65
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 32 (L/s): 0,37
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): 5,7 (L/s): 0,2
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1.000	15.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	800	15.000.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectado a instalar * 100
Actividad 3.	10	4.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	13	91.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 5.	1.000	240.330.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	10.000	15.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar + 100
Actividad 7.	10	3.000.000	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 8.	1	40.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de tratamiento realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de tratamiento proyectadas * 100
Actividad 9.	2	36.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	1	220.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	2	22.000.000	# de lechos de secado implementados / # de lechos de secado proyectados * 100
Actividad 12.	3	45.000.000	# de flotadores y/o válvulas implementadas / # de flotadores y/o válvulas proyectadas * 100
Actividad 13.	5	10.200.000	# de controladores de caudal implementados / # de controladores de caudal proyectados * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**4.3** La parte interesada deberá modificar las obras de captación y control de caudales de las fuentes “La Clara y Ensenillo” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

**4.4** Los predios en los que se encuentran los puntos de captación denominados fuentes “La Clara y Ensenillo” presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 y Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el Río Aburrá.

**4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

**4.6** Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA con Nit. 811010552-9, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165 (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMESTICO, Institucional, Industrial y Comercial en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07376-2024 del 30 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA**, con Nit 811010552-9, a través de su representante legal el señor **ELKIN ARLEY ARCILA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA	FMI: NA	NA	Coordenadas del predio planta potabilización					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	LA CLARA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	5,274	6	16	32,94	2413	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			3,79					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s				3,79					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	ENSENILLO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	24	59,676	6	16	27,186	2371	

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0,76
2	Institucional	0,025
3	Industrial	0,55
4	Comercial	0,5
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s		1,835
<b>TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s</b>		<b>5,625</b>

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA**, a través de su representante legal el señor **ELKIN ARLEY ARCILA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales otorgar mayores a 1.0 L/s fuente La Clara y Ensenillo:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 3,54
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 15,65
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 32 (L/s): 0,37
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): 5,7 (L/s): 0,2
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1.000	15.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	800	15.000.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectado a instalar * 100
Actividad 3.	10	4.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	13	91.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 5.	1.000	240.330.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 6.	10.000	15.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar + 100
Actividad 7.	10	3.000.000	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 8.	1	40.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de tratamiento realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de tratamiento proyectadas * 100
Actividad 9.	2	36.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obras de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	1	220.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	2	22.000.000	# de lechos de secado implementados / # de lechos de secado proyectados * 100
Actividad 12.	3	45.000.000	# de flotadores y/o válvulas implementadas / # de flotadores y/o válvulas proyectadas * 100
Actividad 13.	5	10.200.000	# de controladores de caudal implementados / # de controladores de caudal proyectados * 100

**Parágrafo primero. REQUERIR** a la parte interesada que deberá entregar a la Corporación de forma anual los registros de los consumos con su respectivo análisis en litros por segundo

**Parágrafo segundo. REQUERIR** a la parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto al señor **ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, ARCHIVAR el expediente ambiental No. 053180218517, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180218518**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada

Fecha: 05-11-2024



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04